



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

12 de junio de 1998

Núm. 92 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 105
Núm. exp. 121/000103)

PROYECTO DE LEY

621/000092 Sobre sanciones aplicables a las infracciones de las normas establecidas en el Reglamento (CE) número 2271/96, del Consejo, de 22 de noviembre, relativo a la protección frente a la aplicación extraterritorial de la legislación de un país tercero.

ENMIENDAS

621/000092

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley sobre sanciones aplicables a las infracciones de las normas establecidas en el Reglamento (CE) número 2271/96, del Consejo, de 22 de noviembre, relativo a la protección frente a la aplicación extraterritorial de la legislación de un país tercero.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley sobre sanciones aplicables a las infracciones de las normas establecidas en el Reglamento (CE) número 2271/96, del Consejo, de 22 de noviembre, relativo a la protección frente a la aplicación extraterritorial de la legislación de un país tercero.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses, instrumentará los mecanismos necesarios para la compensación ágil e inmediata de los daños y perjuicios que el cumplimiento de la obligatoriedad de declarar las circunstancias objeto de esta Ley, pudieran causar a los intereses económicos o financieros de aquellas personas físicas o jurídicas españolas contempladas en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2271/96.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de contar con un sistema claro y ágil de compensación.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la Disposición Final Primera:

«Se autoriza al Gobierno para actualizar, mediante Real Decreto, el importe de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ley, teniendo en cuenta las variaciones del Índice de Precios al Consumo.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto al principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones.